

**PROPUESTA DE ACUERDOS QUE FORMULA EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.
A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2022**

ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y PRECISA DE SU ATENCIÓN INMEDIATA.
Si tiene cualquier duda sobre cómo proceder, le recomendamos que se ponga en contacto inmediatamente con su asesor profesional independiente.

Si ha vendido o transmitido por cualquier título la totalidad de sus acciones en International Consolidated Airlines Group, S.A. (la "**Sociedad**" o "**IAG**"), remita por favor este documento y la documentación de acompañamiento que haya recibido en relación con dichas acciones al comprador o adquirente, o bien a la agencia de valores o intermediario a través del cual se haya efectuado la venta o transmisión para su remisión al comprador o adquirente.

CUENTAS ANUALES Y GESTIÓN SOCIAL

1.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021.

EXPLICACIÓN:

Los consejeros presentan a la Junta General de Accionistas, para su aprobación, las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de 2021 de la Sociedad y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de la Sociedad y sus sociedades dependientes de 2021, junto con los informes de auditoría.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO PRIMERO

“Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de International Consolidated Airlines Group, S.A. y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de International Consolidated Airlines Group, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, formulados por el Consejo de Administración el día 24 de febrero de 2022.”

* * *

2.- APROBACIÓN DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

EXPLICACIÓN:

Los consejeros presentan a la Junta de Accionistas el estado de información no financiera de 2021, que forma parte del informe de gestión consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio 2021.

De acuerdo con el artículo 49.6 del Código de Comercio español, el estado de información no financiera debe presentarse como punto separado del orden del día para su aprobación por la Junta General de Accionistas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO SEGUNDO

“Aprobar el estado de información no financiera de 2021 incluido en el informe de gestión consolidado de International Consolidated Airlines Group, S.A. y sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, formulado por el Consejo de Administración el 24 de febrero de 2022.”

* * *

3.- APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EL EJERCICIO 2021.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración solicita la aprobación de su gestión durante el ejercicio 2021, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO TERCERO

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.”

* * *

APLICACIÓN DEL RESULTADO Y RESERVAS

- 4.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2021.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo el Consejo de Administración propone la aprobación por la Junta de Accionistas de la aplicación del resultado del ejercicio 2021 de la Sociedad, consistente en un beneficio de 51.359.000 euros, a reservas voluntarias.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO CUARTO

“Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2021 de International Consolidated Airlines Group, S.A. consistente en un beneficio de 51.359.000 euros, a reservas voluntarias.”

* * *

5.- APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE 106.369.600 EUROS DE LA CUENTA DE “RESERVA LEGAL” A “RESERVAS VOLUNTARIAS”.

ACUERDO QUINTO

“Aprobar la transferencia de una cantidad de 106.369.600 euros de la cuenta de «reserva legal» del balance de la Sociedad a la cuenta de «reservas voluntarias» .

REELECCIÓN DE CONSEJEROS Y ACUERDOS SOBRE LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

6.- REELECCIÓN DE CONSEJEROS POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE UN AÑO:

El Consejo de Administración eleva a la Junta General de Accionistas la reelección de los siguientes consejeros de la Sociedad: Don Javier Ferrán, don Luis Gallego, don Giles Agutter, doña Peggy Bruzelius, doña Eva Castillo, doña Margaret Ewing, don Maurice Lam, doña Heather Ann McSharry, don Robin Phillips, don Emilio Saracho y doña Nicola Shaw por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

En este sentido, la Comisión de Nombramientos ha considerado el desempeño, compromiso, capacidad y disponibilidad de cada consejero para seguir aportando al Consejo de Administración los conocimientos, capacidad y experiencia requeridos. Se facilita más información a este respecto en el informe del Consejo de Administración sobre estos acuerdos.

De acuerdo con el plan de sucesión y renovación del Consejo, don Alberto Terol no se presentará a la reelección después de haber prestado sus servicios como consejero independiente de la Sociedad durante nueve años. Por lo tanto, el Sr. Terol dejará de ser consejero de la Sociedad en la Junta de Accionistas de 2022, en vista de lo cual se propone fijar el número de miembros del Consejo de Administración en 11.

El Consejo de Administración expresa su gratitud al Sr. Terol por su compromiso y contribución durante los años en que ha desempeñado el cargo de consejero de la Sociedad.

La intención del Consejo de Administración es que doña Heather Ann McSharry, con sujeción a su reelección como consejera de la Sociedad, le suceda en su cargo de Consejero Independiente Senior y de Presidente de la Comisión de Retribuciones.

El Consejo de Administración, con el apoyo de la Comisión de Nombramientos, ha emitido el correspondiente informe sobre las referidas propuestas de reelección de consejeros tal y como requiere la Ley de Sociedades de Capital.

Cada una de las propuestas de reelección de cada consejero será objeto de votación separada.

a) REELECCIÓN DE DON JAVIER FERRÁN COMO CONSEJERO NO EJECUTIVO INDEPENDIENTE.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Javier Ferrán, como consejero no ejecutivo independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Javier Ferrán:

Principales áreas de experiencia: Consumo, finanzas, ventas/marketing, gobierno corporativo

Cargos externos actuales: Presidente de Diageo Plc. Consejero Senior de BlackRock Long Term Private Capital y consejero de una empresa participada.

Experiencia profesional anterior: Consejero no ejecutivo de Coca Cola European Partners Plc. 2016-2020. Presidente del Consejo Asesor de Picard Surgelés 2010-2020. Miembro del Consejo Asesor Internacional de ESADE 2005–2019. Consejero no ejecutivo de Associated British Foods plc 2005–2018. Consejero no ejecutivo de Desigual SA. 2014-2017. Consejero no ejecutivo de SABMiller plc 2015–2016. Vicepresidente de William Grants & Sons Limited 2005–2014. Consejero no ejecutivo de Louis Dreyfus Holdings BV 2013–2014. Consejero no ejecutivo de Abbott Group 2005–2008. Consejero no ejecutivo de Chupa Chups SA 2000-2003. Socio de Lion Capital LLC 2005–2018. Presidente EMEA, Presidente y Consejero Delegado del Grupo Bacardi 1992-2004.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Javier Ferrán fue nombrado consejero no ejecutivo independiente por primera vez el 20 de junio de 2019 y fue reelegido por última vez el 17 de junio de 2021.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad titularidad del consejero:

Don Javier Ferrán es titular de 774.750 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.a)

“Reelegir a don Francisco Javier Ferrán Larraz como consejero por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo independiente”.

* * *

b) REELECCIÓN DE DON LUIS GALLEGO COMO CONSEJERO EJECUTIVO.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Luis Gallego como consejero ejecutivo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Luis Gallego Martín:

Principales áreas de experiencia: Sector de aerolíneas, gestión general.

Cargos externos actuales: Miembro de la Junta de Gobierno y del Comité de Dirección, IATA.

Experiencia profesional anterior: Presidente y Consejero Delegado de Iberia 2013-2020. Consejero Delegado de Iberia Express 2012-2013. Director de Operaciones de Vueling 2009-2012. Fundador de Clickair 2006 –2009.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Luis Gallego Martín fue nombrado consejero ejecutivo por primera vez el 8 de septiembre de 2020 y fue reelegido el 17 de junio de 2021.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad titularidad del candidato:

Don Luis Gallego Martín es titular de 891.590 acciones de la Sociedad. Además, tiene intereses en acciones en virtud de los derechos sobre acciones (derechos condicionados y opciones) concedidos de conformidad con los planes de acciones de la Sociedad que se detallan a continuación:

Plan	Fecha de asignación	Fecha de consolidación	Acciones objeto de la concesión
PSP 2015	28 de mayo de 2015	Condiciones de desempeño cumplidas, periodo de ejercicio	131.242
PSP 2016	7 de marzo de 2016	Condiciones de desempeño cumplidas, periodo de ejercicio	98.001
PSP 2017	6 de marzo de 2017	Condiciones de desempeño cumplidas, periodo de ejercicio	174.504
IADP 2020	6 de marzo de 2020	6 de marzo de 2023 Sin condiciones de desempeño	81.520
PSP 2020	6 de marzo de 2020	Sujeto al cumplimiento de condiciones de desempeño durante un período de 3 años y a un período adicional de mantenimiento de 2 años	538.805

RSP 2021	23 de junio de 2021	23 de junio de 2024 Sujeto a una condición de consolidación discrecional (<i>underpin</i>) evaluada por la Comisión de Retribuciones con carácter previo a la consolidación	414.954
RSP 2022	21 de marzo de 2022	21 de marzo de 2025 Sujeto a una condición de consolidación discrecional evaluada por la Comisión de Retribuciones con carácter previo a la consolidación	581.907

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.b)

“Reelegir a don Luis Gallego Martín como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero ejecutivo.”

* * *

c) REELECCIÓN DE DON GILES AGUTTER COMO CONSEJERO NO EJECUTIVO DOMINICAL.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Giles Agutter, como consejero no ejecutivo dominical, en representación del accionista significativo Qatar Airways Group Q.C.S.C., previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y datos biográficos del señor Agutter:

Principales áreas de experiencia: Sector aéreo.

Cargos externos actuales: Consejero Delegado de Southern Sky Ltd. Consejero de JSX Airlines.

Experiencia profesional anterior: Consejero no ejecutivo de LATAM Airlines Group 2017-2020. Consejero no ejecutivo de Air Italy 2017-2020.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Giles Agutter fue nombrado consejero no ejecutivo dominical por primera vez, a propuesta de Qatar Airways Group Q.C.S.C., el 8 de septiembre de 2020 y fue reelegido el 17 de junio de 2021.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el candidato:

Don Giles Agutter es titular de 625 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.c)

“Reelegir a don Giles Agutter como consejero por el plazo estatutario de un año, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo dominical.”

* * *

d) REELECCIÓN DE DOÑA PEGGY BRUZELIUS COMO CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de doña Peggy Bruzelius como consejera no ejecutiva independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de doña Peggy Bruzelius:

Principales áreas de experiencia: Servicios financieros, *corporate finance*.

Cargos externos actuales: Presidenta de Lancelot Holding AB. Consejera no ejecutiva y Presidenta de la Comisión de Auditoría de Lundin Energy AB. Consejera no ejecutiva y Presidenta del Comité de Inversión de Skandia Mutual Life Insurance. Miembro de la Real Academia de Ciencias de Ingeniería

Experiencia profesional anterior: Presidenta de la Agencia Nacional Sueca de Educación Superior 2008-2011. Miembro del Consejo de Administración de la Escuela de Economía de Estocolmo 2000-2011. Miembro de varios consejos de administración, Trygg Hansa Liv AB, Celsius AB, AB Ratos, Scania AB, The Body Shop Plc, Axel Johnson AB, Axfood AB Husqvarna AB 1992-2019. Consejera Senior Independiente de AB Electrolux 1996-2012. Consejera no ejecutiva de Syngenta AG 2001-2014. Consejera no ejecutiva de Diageo plc 2009-2018. Consejera no ejecutiva de Akzo Nobel nv 2007-2019. Vicepresidenta Ejecutiva y Directora de Gestión de Activos de Skandinaviska Enskilda Banken 1997-1998. Consejera Delegada de ABB Financial Services AB 1991-1997.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejera en la Sociedad:

Doña Peggy Bruzelius fue nombrada consejera no ejecutiva independiente por el Consejo de Administración por cooptación el 31 de diciembre de 2020, cuyo nombramiento fue ratificado, siendo reelegida, el 17 de junio de 2021.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad titularidad de la consejera:

Doña Peggy Bruzelius no tiene acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.d)

“Reelegir a doña Peggy Bruzelius como consejera por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

* * *

- e) **REELECCIÓN DE DOÑA EVA CASTILLO COMO CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de doña Eva Castillo como consejera no ejecutiva independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de doña Eva Castillo:

Principales áreas de experiencia: Sector financiero y telecomunicaciones.

Cargos externos actuales: Consejera no ejecutiva de Caixabank. Consejera no ejecutiva de Zardoya Otis. Miembro del Consejo Económico de la Santa Sede (Vaticano), Patrona de la Fundación Comillas-ICAI. Miembro de la Fundación Entreculturas. Miembro de Advantere School of Management.

Experiencia profesional anterior: Consejera no ejecutiva de Bankia 2012-2021. Presidenta de Telefónica Deutschland AG. 2012-2018. Consejera no ejecutiva de Telefónica, S.A. 2008-2018. Consejera no ejecutiva de VISA Europe Plc 2014-2017. Presidenta y Consejera Delegada de Telefónica Europa 2012-2014. Consejera no ejecutiva de Old Mutual Plc 2011-2013. Presidenta y Consejera Delegada de Merrill Lynch Capital Markets, España 1999-2006. Presidenta y Consejera Delegada de Merrill Lynch, Wealth Management EMEA 2006-2009.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejera de la Sociedad:

Doña Eva Castillo fue nombrada consejera no ejecutiva independiente por el Consejo de Administración por cooptación el 31 de diciembre de 2020, cuyo nombramiento fue ratificado, siendo reelegida, el 17 de junio de 2021.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular la consejera:

Doña Eva Castillo no tiene acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.e)

“Reelegir a doña Eva Castillo Sanz como consejera por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

* * *

- f) **REELECCIÓN DE DOÑA MARGARET EWING COMO CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE:**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de doña Margaret Ewing como consejera no ejecutiva independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de doña Margaret Ewing:

Principales áreas de experiencia: Servicios profesionales, contabilidad financiera, *corporate finance*, planificación estratégica y de capital, gobierno corporativo, gestión de riesgos.

Cargos externos actuales: Consejera Senior Independiente y Presidenta de la Comisión de Auditoría y Riesgos de ConvaTec Group Plc. Consejera no ejecutiva y Presidenta de la Comisión de Auditoría y Riesgos de ITV Plc.

Experiencia profesional anterior: Patrona y Presidenta de la Comisión Financiera y de Auditoría de Great Ormond Street Hospital Children's Charity 2015-2020. Consejera no ejecutiva de Standard Chartered Plc 2012-2014. Vocal externa independiente de la Comisión de Auditoría y Riesgos de John Lewis Partnership Plc 2012–2014. Consejera no ejecutiva de Whitbread Plc 2005-2007. Vicepresidenta, Socia Directora de Orden Público, Calidad y Riesgos y Socia Senior de la Práctica de Londres de Deloitte LLP 2007–2012. Directora Financiera de BAA Ltd 2006 y Directora Financiera de BAA PLC 2002–2006. Directora Financiera de Grupo de Trinity Mirror PLC 2000–2002. Socia de *Corporate Finance* de Deloitte & Touche LLP 1987–1999.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejera en la Sociedad:

Doña Margaret Ewing fue nombrada consejera no ejecutiva independiente por primera vez el 20 de junio de 2019 y fue reelegida por última vez el 17 de junio de 2021.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular la consejera:

Doña Margaret Ewing es titular de 18.750 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.f)

“Reelegir a doña Margaret Ewing como consejera por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

* * *

g) REELECCIÓN DE DON MAURICE LAM COMO CONSEJERO NO EJECUTIVO INDEPENDIENTE

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Lam Fat Kwong Lam Thuon Mine (también conocido como Maurice Lam) como consejero no ejecutivo independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y datos biográficos de don Maurice Lam:

Principales áreas de experiencia: Servicios profesionales, contabilidad financiera, auditoría y *compliance* en el sector bancario.

Cargos externos actuales: Consejero independiente, presidente de la Comisión de Auditoría y vocal de la Comisión de Riesgos de Bank of China (Europe) S.A. Consejero independiente y Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Banque Internationale à Luxembourg S.A.

Experiencia profesional anterior: Consejero Independiente, Presidente de la Comisión de Auditoría y vocal de la Comisión de Riesgos de Quintet Private Bank (Europe) S.A. 2015-2020. Miembro del Consejo de Administración de LuxConnect S.A., sociedad estatal luxemburguesa que actúa como *business enabler* en el mercado ICT 2013-2016. Consejero Independiente de Generali Fund Management S.A. 2013. Deloitte Luxembourg, Socio Director y CEO, 2000-2010, Director de Auditoría 1993-2000, Socio de Auditoría, Financial services 1988-1993; Deloitte & Touche UK 1979-1985.

- Fecha del primer y del último nombramiento como consejero de la Sociedad:

Don Maurice Lam fue nombrado consejero no ejecutivo independiente el 17 de junio de 2021.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Maurice Lam no tiene acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.g)

“Reelegir a Don Lam Fat Kwong Lam Thuon Mine (conocido como Maurice Lam) como consejero por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo independiente.”

* * *

h) REELECCIÓN DE DOÑA HEATHER ANN MCSHARRY COMO CONSEJERA NO EJECUTIVA

INDEPENDIENTE

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de doña Heather Ann McSharry como consejera no ejecutiva independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de doña Heather Ann McSharry:

Principales áreas de experiencia: Gestión general, sector farmacéutico y sanitario, servicios financieros, bienes de consumo, industria alimentaria, sector de la construcción y buen gobierno.

Cargos externos actuales: Consejera no ejecutiva, Presidenta de la Comisión de Nombramientos y Gobierno de Jazz Pharmaceuticals Plc

Experiencia profesional anterior: Consejera no ejecutiva de CRH plc 2012-2021. Consejera no ejecutiva de Greencore plc 2013-2021. Consejera no ejecutiva en Uniphar Plc 2019-2020. Consejera no ejecutiva en Bank of Ireland Plc 2007-2011. Presidenta del Bank of Ireland Pension Fund Trustee Board 2011-2017. Directora General en Reckitt Benckiser Ireland 2004-2009. Directora General en Boots Healthcare Ireland 1998-2004.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejera en la Sociedad:

Doña Heather Ann McSharry fue nombrada consejera no ejecutiva independiente por el Consejo de Administración por cooptación el 31 de diciembre de 2020, cuyo nombramiento fue ratificado, siendo reelegida, el 17 de junio de 2021.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular la consejera:

Doña Heather Ann McSharry es titular de 55.000 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.h)

“Reelegir a doña Heather Ann McSharry como consejera por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

* * *

- i) **REELECCIÓN DE DON ROBIN PHILLIPS COMO CONSEJERO NO EJECUTIVO DOMINICAL.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Robin Phillips como consejero no ejecutivo dominical, en representación del accionista significativo Qatar Airways Group Q.C.S.C., previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y datos biográficos de don Robin Phillips:

Principales áreas de experiencia: Finanzas, sector aéreo y transporte

Cargos externos actuales: Presidente de Development Funding Board, Pancreatic Cancer UK. Asesor Senior de Circadence Corporation (US). Consejero en IR-Scientific (Canadá).

Experiencia profesional anterior: Director y co-Director de la División Global Corporativa y de Banca, Director de Banca y de Mercados Globales en Hong Kong, Director de la Comisión del Clima, Director de la Industria Global del Grupo y Director de Transportes, Servicios e Infraestructuras de HSBC 2003-2019. Co-Director de Transportes e Infraestructuras Global del grupo en Citigroup 1999-2003. Consejero de Transportes y de Banca de Inversión Aeronáutica en UBS Warburg 1992-1999. Director Adjunto, Capital Markets, Kleinwort Benson 1985-1991.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Robin Phillips fue nombrado consejero no ejecutivo dominical por primera vez, a propuesta de Qatar Airways Group Q.C.S.C., el 8 de septiembre de 2020 y fue reelegido el 17 de junio de 2021.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el candidato:

Don Robin Phillips no tiene acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.i)

“Reelegir a don Robin Charles Phillips como consejero por el plazo estatutario de un año, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo dominical.”

* * *

- j) **REELECCIÓN DE DON EMILIO SARACHO COMO CONSEJERO NO EJECUTIVO INDEPENDIENTE.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Emilio Saracho como consejero no ejecutivo independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Emilio Saracho:

Principales áreas de experiencia: Banca, *corporate finance*, gestión de inversiones.

Cargos externos actuales: Senior Advisor, Altamar Capital Partners. Consejero no ejecutivo de Inditex.

Experiencia profesional anterior: Presidente de Banco Popular Español 2017. Vicepresidente y Miembro del Comité Ejecutivo de Banca de Inversión de JPMorgan 2015-2016. CEO Adjunto para EMEA 2012–2015, Co-CEO de Banca de Inversión para EMEA 2009-2014, JP Morgan. CEO de JP Morgan Private Banking para Europa, Oriente Medio y África 2006-2008. Consejero de Cintra en 2008. Consejero de ONO en 2008. Presidente de JP Morgan para España y Portugal 1998-2006. Responsable del área de Banca de Inversión Global de Santander Investment (RU) 1995-1998. Director de Corporate Finance Iberia de Goldman Sachs International 1990-1995.

Fecha del primer y del último nombramiento como consejero de la Sociedad:

Don Emilio Saracho fue nombrado consejero no ejecutivo independiente por primera vez el 16 de junio de 2016 y fue reelegido por última vez el 17 de junio de 2021.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Emilio Saracho no tiene acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.j)

“Reelegir a don Emilio Saracho Rodríguez de Torres como consejero por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo independiente.”

* * *

- k) REELECCIÓN DE DOÑA NICOLA SHAW COMO CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de doña Nicola Shaw como consejera no ejecutiva independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de doña Nicola Shaw:

Principales áreas de experiencia: Sector del transporte, asuntos de orden público y regulatorios, consumo, gestión operativa del medio ambiente y seguridad.

Experiencia profesional actual: CEO, Yorkshire Water.

Experiencia profesional anterior: Consejera Ejecutiva, National Grid plc 2016-2021. Consejera no ejecutiva de Ellevio AB 2015-2017. Consejera Delegada de HS1 Ltd. 2011-2016. Consejera no ejecutiva de Aer Lingus Plc 2010-2015. Consejera y con anterioridad otros puestos de alta dirección en FirstGroup plc 2005–2010. Directora de Operaciones y otros cargos directivos en Strategic Rail Authority 2002-2005. Subdirectora y Jefa economista adjunta del Office of the Rail Regulator (ORR) 1999-2002.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejera en la Sociedad:

Doña Nicola Shaw fue nombrada consejera no ejecutiva independiente el 15 de junio de 2017, con efectos el 1 de enero de 2018, y fue reelegida por última vez el 17 de junio de 2021.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular la consejera:

Doña Nicola Shaw es titular de 4.285 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.k)

“Reelegir a doña Lucy Nicola Shaw como consejera por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

* * *

L) FIJAR EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN 11.

EXPLICACIÓN:

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas que se fije en 11 el número de miembros del Consejo de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.I)

“Fijar en 11 el número de miembros del Consejo de Administración.”

* * *

7.- VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DEL EJERCICIO 2021

EXPLICACIÓN:

La información detallada en relación con la remuneración de los consejeros se recoge en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros del ejercicio 2021 preparado de conformidad con la normativa aplicable.

Conforme a lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO SÉPTIMO

“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de International Consolidated Airlines Group, S.A. de 2021.”

* * *

8.- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

EXPLICACIÓN:

La Junta General de Accionistas celebrada el 17 de junio de 2021 aprobó, conforme al punto 7 de su orden del día, la vigente Política de Remuneración de los Consejeros de la Sociedad, que será de aplicación, de conformidad con el apartado 1 del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, desde la referida fecha de aprobación y durante los tres ejercicios posteriores (es decir durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024) (la «**Política de Remuneración de los Consejeros**»). La Política de Remuneración de los Consejeros fue aprobada por dicha Junta de Accionistas con el voto favorable del 93,524% del capital social presente o representado en la junta.

El artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades dispone, asimismo, que toda modificación o sustitución de la política de remuneración de los consejeros durante su período de vigencia deberá someterse a la aprobación de la junta de accionistas conforme al procedimiento establecido a tal efecto, es decir, que la propuesta de modificación del consejo de administración deberá ser motivada e ir acompañada de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones, que se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la junta general.

En cumplimiento de dichos requisitos legales, se explican a continuación los motivos de la propuesta de modificación de la Política de Remuneración de los Consejeros por el Consejo de Administración de la Sociedad y la Comisión de Retribuciones de IAG ha emitido un informe con detalles adicionales que estará disponible en la página web de la Sociedad como parte de la documentación para la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Propuesta motivada del Consejo de Administración de IAG para la modificación de la Política de Remuneración de los Consejeros

El Consejo de Administración de IAG propone modificar la vigente Política de Remuneración de los Consejeros en lo que respecta a la máxima oportunidad de asignación de derechos a los consejeros ejecutivos al amparo del *Restricted Share Plan* (RSP) de la Sociedad.

Según el vigente texto de la Política de Remuneración de los Consejeros, la oportunidad máxima de asignación de derechos conforme al RSP de los consejeros ejecutivos está fijada en el 100% del salario en el momento de la asignación.

Se propone incrementar esa oportunidad máxima al 150% del salario (como se establece en el Informe Anual de 2021) e introducir los correspondientes cambios que permitan aplicar este componente salarial, como se detalla posteriormente. Estas modificaciones serían de aplicación con efectos inmediatos desde la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2022 y durante los dos ejercicios posteriores (es decir, durante los ejercicios 2023 y 2024).

Se propone la modificación de la vigente Política de Remuneración de los Consejeros por los siguientes motivos:

- (i) Garantizar que el Grupo pueda ofrecer al Consejero Delegado de IAG la oportunidad de recibir un incentivo a largo plazo que sea justo y proporcionado y que refleje la complejidad del Grupo y su estrategia y que al mismo tiempo reconozca adecuadamente los continuos desafíos del mercado exterior.
- (ii) Ofrecer una oportunidad respecto al RSP que sea más acorde con su cargo, visto el aumento de las oportunidades y competencia para el talento en el mercado exterior. Las actuales condiciones retributivas del CEO de IAG son cada vez menos competitivas si se comparan con otras sociedades dentro y fuera del sector de la aviación. El Grupo compite por el talento en un mercado global y hay evidencias recientes que apuntan a que los salarios de los ejecutivos en Europa continental y en los Estados Unidos han aumentado más rápidamente que en el Reino Unido. En particular, la brecha con las oportunidades que ofrecen los paquetes retributivos estadounidenses constituye un punto de especial preocupación en términos de retención.
- (iii) Desde que comenzó la pandemia, el Grupo ha perdido una serie de personas en puestos esenciales que han pasado a competidores de otros sectores. Además, en el último año, la propia experiencia de contratación de ejecutivos del Grupo ha puesto de manifiesto el importante desafío que supone atraer a altos ejecutivos experimentados al sector y ha confirmado el aumento en los niveles salariales de los ejecutivos que es necesario para conseguir atraer y retener a talento clave. Esto ha reducido la posición relativa de la remuneración total del Consejero Delegado de IAG comparada con la de su equipo de altos ejecutivos, incluido el recientemente nombrado Director Financiero y los Consejeros Delegados de las Aerolíneas, cuya remuneración total podría llegar a alcanzar un nivel superior al del Consejero Delegado de IAG. Estos factores ponen de relieve los retos a los que se enfrenta el Grupo a la hora de retener a su mejor talento esencial para conseguir la recuperación y transformación del Grupo, y demuestran la importante función que las remuneraciones desempeñan en este sentido.
- (iv) El Consejo de Administración considera que es del mayor interés para IAG y de sus accionistas garantizar la capacidad del Grupo para retener el talento dentro del Grupo y, en particular, al actual Consejero Delegado de IAG. Las circunstancias actuales hacen aún más necesarias las competencias, capacidades y dilatada experiencia en aviación del Consejero Delegado de IAG.

En consecuencia, después de analizar las distintas opciones disponibles para mejorar el paquete retributivo del Consejero Delegado de IAG, por los motivos anteriormente expuestos, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, considera que la mejor alternativa es la de incrementar la oportunidad máxima de un consejero ejecutivo bajo el RSP con

respecto a cualquier ejercicio, del 100% al 150% del salario y, dentro del paquete retributivo del Consejero Delegado de IAG, poner un mayor énfasis en el desempeño sostenido a largo plazo.

Por consiguiente, para poder hacer efectiva esta modificación, el Consejo de Administración ha acordado elevar a la Junta General de Accionistas para su aprobación, a los efectos previstos en el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, la siguiente modificación en el componente de RSP del salario de los consejeros ejecutivos previsto en la vigente Política de Remuneración de los Consejeros (los cambios propuestos aparecen marcados a continuación):

Objetivo y vinculación con estrategia	Aplicación del elemento de la política	Oportunidad máxima	Métricas de desempeño
<p>Restricted Share Plan (RSP)</p> <p>Incentiva la creación de valor a largo plazo y la retención.</p>	<p>El RSP es un plan discrecional dirigido a altos ejecutivos y directivos clave del Grupo que ejercen influencia directa sobre el valor para el accionista. El RSP consiste en una asignación de derechos sobre acciones de la Sociedad cuya consolidación depende de que el ejecutivo siga en la Sociedad en la fecha de consolidación y está sujeta a la evaluación de la condición de consolidación. En el momento de la consolidación, en línea con las normas del RSP y la filosofía de IAG de fomentar y facilitar la participación accionarial de los empleados, los partícipes pueden optar por pagar directamente los impuestos aplicables, en lugar de vender una parte de sus acciones para cumplir sus obligaciones fiscales.</p> <p>Son de aplicación cláusulas <i>malus</i> y <i>clawback</i> – véase más adelante.</p> <p>Tras la evaluación de la condición de consolidación, normalmente resultará de aplicación un período de mantenimiento adicional de al menos dos años.</p>	<p>El valor nominal de una asignación <u>la asignación</u> o <u>asignaciones</u> no excederá del <u>150%</u> del salario en el momento de la asignación <u>con respecto a cualquier ejercicio</u>. <u>Un ejecutivo tendrá un máximo de una asignación con respecto a cualquier ejercicio de la Sociedad.</u></p>	<p>Las asignaciones no están vinculadas a métricas de desempeño.</p> <p>La consolidación estará condicionada a la satisfacción de una condición de consolidación (underpin) discrecional, que <u>normalmente</u> se evaluará tres años después de la concesión <u>a lo largo de tres ejercicios contados desde aquel en el que se haya concedido la asignación</u>. Al evaluar la condición de consolidación, la Comisión tendrá en cuenta el desempeño global de la Sociedad, incluidas métricas de desempeño financiero y no financiero a lo largo del periodo de consolidación, así como cualquier deficiencia significativa en materia regulatoria o de riesgos identificada. El desempeño financiero puede incluir elementos tales como ingresos, rentabilidad, generación de caja, retorno del capital y comparación con aerolíneas equiparables. El desempeño no financiero puede incluir una serie de métricas operativas y estratégicas fundamentales para el éxito sostenible a largo plazo de la Sociedad. Aunque el RSP proporciona una mayor certeza de recompensa por su propia naturaleza, la Comisión se asegurará de que el valor aportado a los consejeros ejecutivos sea justo y acorde al desempeño del negocio y a la experiencia de nuestros grupos de interés y que no se recompense el desempeño empresarial o individual deficiente. En caso de desempeño deficiente por parte de la Sociedad o del ejecutivo, la consolidación podría</p>

reducirse, incluso a cero. Toda la información sobre las deliberaciones de la Comisión en relación con la evaluación de la condición de consolidación quedará reflejada en el correspondiente Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros en el momento de la consolidación.

Se hace constar que, caso de aprobarse esta modificación por la Junta General de Accionistas, es intención del Consejo de Administración conceder al Consejero Delegado de IAG una asignación de derechos adicional bajo el RSP de la Sociedad con respecto al ejercicio 2022, de forma que su oportunidad máxima en relación con dicho plan en este ejercicio alcance el nuevo máximo del 150 % de su salario.

PROPUESTA DE ACUERDO

ACUERDO 8

“Modificar de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades, la vigente Política de Remuneración de los Consejeros de International Consolidated Airlines Group, S.A. aprobada por la Junta de Accionistas del 17 de junio de 2021 de acuerdo con el punto 7 de su orden del día, con el fin de incrementar la oportunidad máxima bajo el Restricted Share Plan de los consejeros ejecutivos con respecto a cualquier ejercicio financiero, del 100% al 150% del salario y, en consecuencia, aprobar la inclusión en la Política de Remuneración de los Consejeros del nuevo texto indicado a continuación en relación con este componente salarial de los consejeros ejecutivos:

Objetivo y vinculación con estrategia	Aplicación del componente de la política	Oportunidad máxima	Métricas de desempeño
Restricted Share Plan (RSP) Incentiva la creación de valor a largo plazo para el accionista y la retención.	El RSP es un plan discrecional dirigido a altos ejecutivos y directivos clave del Grupo que ejercen influencia directa sobre el valor para el accionista. El RSP consiste en una asignación de derechos sobre acciones de la Sociedad cuya consolidación depende de que el ejecutivo siga en la Sociedad en la fecha de consolidación y está sujeta a la evaluación de la condición de consolidación. En el momento de la consolidación, en línea con las normas del RSP y la filosofía de IAG de fomentar y facilitar la participación accionarial de los empleados, los partícipes pueden optar por pagar directamente los impuestos aplicables, en lugar de vender una parte de sus acciones para cumplir sus obligaciones fiscales.	El valor nominal de la asignación o asignaciones no excederá del 150 % del salario con respecto a cualquier ejercicio.	La asignación no está vinculada a métricas de desempeño. La consolidación estará condicionada a la satisfacción de una condición de consolidación discrecional, que normalmente se evaluará a lo largo de tres ejercicios contados desde aquel en el que se haya concedido la asignación. Al evaluar la condición de consolidación, la Comisión tendrá en cuenta el desempeño global de la Sociedad, incluidas métricas de desempeño financiero y no financiero a lo largo del periodo de consolidación, así como cualquier deficiencia significativa en materia regulatoria o de riesgos identificada. El desempeño financiero puede incluir elementos tales como ingresos, rentabilidad, generación de caja, retorno del capital y comparación con aerolíneas

Son de aplicación cláusulas malus y clawback – véase más adelante.

Tras la evaluación de la condición de consolidación, normalmente resultará de aplicación un período de mantenimiento adicional de al menos dos años.

equiparables. El desempeño no financiero puede incluir una serie de métricas operativas y estratégicas fundamentales para el éxito sostenible a largo plazo de la Sociedad. Aunque el RSP proporciona una mayor certeza de recompensa por su propia naturaleza, la Comisión se asegurará de que el valor aportado a los consejeros ejecutivos sea justo y acorde al desempeño del negocio y a la experiencia de nuestros grupos de interés y que no se recompense el desempeño empresarial o individual deficiente. En caso de desempeño deficiente por parte de la Sociedad o del ejecutivo, la consolidación podría reducirse, incluso a cero. Toda la información sobre las deliberaciones de la Comisión en relación con la evaluación de la condición de consolidación quedará reflejada en el correspondiente Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros en el momento de la consolidación.

* * *

AUTORIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES Y DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES Y PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

9.- AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DE SUS FILIALES.

EXPLICACIÓN:

Conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad precisa de la autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir acciones propias, directamente o indirectamente a través de sus filiales. Este acuerdo confiere a la Sociedad la autorización para comprar en el mercado acciones propias, pudiendo adquirirse como máximo un número de acciones que represente el diez por ciento del capital social de la Sociedad. Una vez adquiridas por la Sociedad, las acciones ordinarias podrán ser mantenidas en autocartera o amortizadas. El precio mínimo, sin incluir gastos, por acción es de cero y el precio máximo, igualmente sin gastos, es el que resulte mayor entre: (i) una cantidad igual a la resultante de incrementar en un cinco por ciento la cotización media de las acciones en la Bolsa correspondiente en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquel en que se realice la operación, y (ii) el precio que resulte superior entre el precio de la última operación independiente y el precio más alto independientemente ofertado en las plataformas de negociación en el momento que se realice la operación.

La Sociedad hará uso de esta autorización únicamente cuando considere que resulta de interés para la Sociedad y los accionistas en general y quepa esperar que genere un incremento del beneficio por acción de la Sociedad. El Consejo de Administración considera que es en el mejor interés social que la Sociedad disponga de flexibilidad para realizar compras de acciones propias en el mercado.

Las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán ser entregadas directamente a los empleados o consejeros de la Sociedad o sus filiales o como resultado del ejercicio de derechos de opción titularidad de los mismos.

A 5 de mayo de 2022, la Sociedad tiene emitidas opciones vigentes sobre 87.774.297 acciones, representativas del 1,77 % de su capital social (sin incluir acciones propias existentes). Si se hiciera pleno uso de la autorización objeto del Acuerdo 9, dichas acciones representarían el 1,96 % del capital social de la Sociedad (con exclusión de acciones propias).

La autorización vencerá transcurridos quince meses desde la adopción de este acuerdo o cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2023, lo que ocurra antes.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO NOVENO

“Autorizar la adquisición derivativa de acciones de International Consolidated Airlines Group, S.A. en el marco de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, conforme a la legislación aplicable y con sujeción a las condiciones siguientes:

- (i) Las adquisiciones podrán ser realizadas directamente por International Consolidated Airlines Group, S.A. o indirectamente a través de sus filiales, en términos idénticos a los previstos en este acuerdo.*
- (ii) Las adquisiciones serán llevadas a cabo mediante compraventa, canje o cualquier otra operación legalmente permitida.*
- (iii) El número máximo total de acciones que podrán adquirirse en total será el que resulte menor entre el máximo permitido por ley y el diez por ciento del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo.*
- (iv) El precio mínimo que podrá pagarse por una acción será igual a cero.*
- (v) El precio máximo que podrá pagarse por una acción será el que resulte mayor entre:
 - a) una cantidad igual a la resultante de incrementar en un cinco por ciento la cotización media de las acciones en la bolsa correspondiente en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquel en que se realice la operación; y*
 - b) el precio que resulte superior entre el precio de la última operación independiente y el precio más alto independientemente ofertado en las plataformas de negociación en el momento que se realice la operación;*en cada caso, sin incluir gastos.*
- (vi) La autorización se concede hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o durante el período de quince meses contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo si fuera menor).*

A efectos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán ser entregadas directamente a los empleados o administradores de la Sociedad o sus filiales, o como resultado del ejercicio de derechos de opción titularidad de los mismos.”

* * *

10.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN, PARA ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

EXPLICACIÓN:

Conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, se precisa la autorización de la Junta General de Accionistas para conceder a los consejeros la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones con aportaciones dinerarias.

La autorización objeto de este acuerdo permitirá al Consejo de Administración poner en circulación acciones nuevas hasta un importe igual a un 50% del capital social (cuyo importe se reducirá en la cuantía máxima en que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos al amparo del Acuerdo 11).

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que, en su caso, se emitan al amparo de esta autorización, salvo que dicho derecho de preferencia sea excluido conforme a los términos y sujeto a los límites establecidos en el Acuerdo 12 (de ser aprobado) y, por lo tanto, tendrán el derecho de suscribir las nuevas acciones en proporción a su anterior participación accionarial en la Sociedad y que esos derechos de suscripción preferente, con arreglo a derecho, estén representados por valores desvinculados de las acciones a las que se refieren y que pueden ser negociados por separado durante un período de tiempo antes de que venza el pago de la suscripción. Por lo tanto, cualquier aumento de capital de este tipo (a menos que se excluyan los derechos de suscripción preferente conforme a los términos y sujeto a los límites establecidos en el Acuerdo 12 (de ser aprobado) adoptará la forma de una ampliación con derechos de suscripción preferente (*rights issue*) de conformidad con las Normas de Cotización (*Listing Rules*) recogidas en la Parte IV de la Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido (*Financial Services and Markets Act*) de 2000. En este sentido, la Sociedad se adhiere a lo previsto en las directrices sobre gestión del capital social establecidas por la Investment Association como si resultasen de aplicación a las sociedades de nacionalidad española. De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital por la que se rige IAG, cualquier aumento de capital al amparo de cualquier autorización de esta naturaleza consistirá, en su totalidad, en una ampliación con derechos de suscripción preferente, ya que, con arreglo a derecho español, los derechos de suscripción preferente son siempre valores negociables por separado durante un periodo previo a la finalización de la suscripción, por lo que esta autorización resultará de aplicación a emisiones de derechos de preferencia en su totalidad.

En la actualidad, no existe ninguna previsión de utilizar esta autorización para realizar una emisión de nuevas acciones bajo este Acuerdo 10. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración considera conveniente disponer de la máxima flexibilidad permitida por la normativa de aplicación, las prácticas en materia de gobierno corporativo, así como las exigencias de los principales accionistas para responder a los cambios del mercado y poder proceder a la puesta en circulación de acciones, si lo estima oportuno, sin necesidad de incurrir en retrasos y en los costes relacionados con la celebración de una Junta General de Accionistas de la Sociedad para solicitar la autorización específica para la emisión de acciones.

La Sociedad, a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración, tiene 4.658.480 acciones en autocartera.

La autorización vencerá transcurridos quince meses desde la adopción de este acuerdo o cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2023, lo que ocurra antes.

El Consejo de Administración ha emitido un informe con objeto de justificar esta propuesta de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 285, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DÉCIMO

“Autorizar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, con expresa facultad de subdelegación y conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para acordar el aumento del capital social en una o varias veces y cuando sea necesario, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones (con o sin prima), mediante aportaciones dinerarias, en los siguientes términos:

1.- Plazo de la autorización.-Los aumentos de capital al amparo de esta autorización podrán ser llevados a cabo dentro del período de tiempo que finalice con la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o dentro del período de quince meses contados desde la fecha de adopción de este acuerdo, si fuera menor).

2.- Importe máximo autorizado. El importe máximo total de la emisión o emisiones de acciones ordinarias será equivalente al 50% del capital social en la fecha de aprobación de este acuerdo (cuyo importe se reducirá en la cuantía máxima en que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos al amparo del Acuerdo 11).

3.- Alcance de la autorización. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones del aumento de capital social y podrá ofrecer libremente las nuevas acciones que no sean suscritas dentro del período o períodos de ejercicio de derechos de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y modificar el artículo de los estatutos sociales correspondiente al capital social y al número de acciones.

4.- Admisión a Cotización.-La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, de las acciones emitidas al amparo de esta autorización, y el Consejo de Administración queda autorizado para llevar a cabo todas las actuaciones y trámites que sea preciso a efectos de la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los mercados de valores españoles o extranjeros.

5.- Facultad de delegación.-Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

11.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN, PARA EMITIR VALORES (INCLUIDOS WARRANTS) CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD. ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONVERSIÓN O AL CANJE.

EXPLICACIÓN:

La autorización objeto de este acuerdo permitirá a los consejeros emitir valores (incluidos warrants) convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad hasta un importe nominal máximo de 1.500.000.000 de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, siempre que la cuantía en que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos no sea superior a un 50% del capital social en la fecha de aprobación del Acuerdo (cuyo importe se reducirá en la cuantía en que se haya aumentado el capital social al amparo de lo previsto en el Acuerdo 10).

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente de los nuevos valores convertibles que, en su caso, se emitan al amparo de esta autorización, salvo que dicho derecho de preferencia sea excluido conforme a los términos y sujeto a los límites establecidos en el Acuerdo 12 (de ser aprobado).

En la actualidad, no existe ninguna previsión de utilizar esta autorización para realizar una emisión de valores convertibles y/o canjeables por acciones bajo este Acuerdo 11. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración considera conveniente conservar la capacidad para responder a los cambios del mercado y poder emitir valores (incluidos warrants) convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, sin necesidad de incurrir en los retrasos y costes relacionados con la celebración de una Junta General de Accionistas de la Sociedad para solicitar una autorización específica a tal efecto.

La Sociedad se adhiere a lo previsto en las directrices sobre gestión del capital social establecidas por la Investment Association como si resultasen de aplicación a las sociedades de nacionalidad española. De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital por la que se rige IAG, cualquier aumento de capital al amparo de cualquier autorización de esta naturaleza consistirá, en su totalidad, en una ampliación con derechos de suscripción preferente, ya que, con arreglo a derecho español, los derechos de suscripción preferente son siempre valores negociables por separado durante un periodo previo a la finalización de la suscripción, por lo que esta autorización resultará de aplicación a emisiones de derechos de suscripción preferente en su totalidad.

La autorización vencerá transcurridos quince meses desde la adopción de este acuerdo o cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2023, lo que ocurra antes.

El Consejo de Administración ha emitido un informe con objeto de justificar esta propuesta de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO UNDÉCIMO

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores en los siguientes términos:

1.- Valores objeto de emisión.- Los valores contemplados en esta autorización pueden ser obligaciones, bonos y otros valores de deuda canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones a suscribir nuevas acciones de la Sociedad o a adquirir acciones en circulación de la Sociedad).

2.- Términos de la autorización.- Los valores objeto de esta autorización podrán ser emitidos en una o varias veces y cuando sea preciso, dentro del período de tiempo finalizado con la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o durante el periodo de quince meses contados desde la fecha de adopción de este acuerdo, si fuera menor).

3.- Importe máximo autorizado.-El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se realicen al amparo de esta delegación será de 1.500.000.000 de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, en el bien entendido que la cifra total en que sea necesario ampliar el capital social para la conversión o canje de la totalidad de los referidos valores no podrá ser superior a un 50% del capital social en la fecha de aprobación del presente acuerdo (cuyo importe se reducirá en la cuantía en que se haya aumentado el capital social al amparo de lo previsto en el Acuerdo 10).

4.- Alcance de la autorización.-Esta autorización incluye, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, la facultad de fijar los distintos términos y condiciones de cada emisión. A modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, el Consejo de Administración, en relación con cada emisión, estará autorizado para: determinar su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente; el lugar de emisión (España u otro país); la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas

de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

5.- Base y términos y condiciones de la conversión y/o canje.- En caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de la base y de los términos y condiciones aplicables a la conversión y/o el canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores emitidos al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad, de acuerdo con una relación de conversión y/o canje fija o variable determinada o por determinar, estando autorizado el Consejo de Administración a decidir si serán convertibles y/o canjeables, así como a determinar si serán convertibles y/o canjeables obligatoria o voluntariamente y, si fuera de forma voluntaria, si será a opción del tenedor y/o de la Sociedad, en los intervalos y durante el período fijado en el acuerdo de emisión.
- b) En el supuesto de que la emisión sea convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer, asimismo, que el emisor se reserve el derecho a optar en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión o el canje por acciones en circulación de la Sociedad, determinándose la naturaleza de las acciones a entregar en la fecha de la conversión o canje, e igualmente podrá optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación de la Sociedad e incluso liquidar la diferencia en efectivo.
- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores serán valorados por su importe nominal (incluido, en su caso, intereses devengados y no pagados), y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado al amparo de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se indiquen en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- d) El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

6.- Base y términos y condiciones del ejercicio de warrants.-Por lo que respecta a las

emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con la base y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción o de adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado 5 anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.

7.- Otras facultades delegadas.-Esta autorización al Consejo de Administración incluye asimismo, sin limitación, la delegación de las siguientes facultades:

- a) La facultad para acordar el aumento de capital social necesario para atender las solicitudes de conversión y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones de nueva emisión. Esta facultad únicamente podrá ser ejercitada en tanto en cuanto el aumento de capital social aprobado por el Consejo de Administración para la emisión de valores convertibles o warrants no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de Accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para acordar el aumento del capital social incluye la autorización para emitir y colocar, en una o varias ocasiones, las acciones representativas de dicho capital que sean necesarias para llevar a cabo la conversión y/o ejercitar el derecho de suscripción de acciones de nueva emisión, así como la facultad para modificar el artículo de los Estatutos Sociales referente al importe del capital social y el número de acciones y, en su caso, para cancelar la parte del aumento de capital social que no se precise para la conversión de acciones y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones de nueva emisión.*
- b) La facultad para desarrollar y especificar la base y los términos y condiciones aplicables a la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones derivados de los valores objeto de emisión, teniendo en cuenta los criterios previstos en los apartados 5 y 6 anteriores.*
- c) La delegación al Consejo de Administración incluye las más amplias facultades exigidas por la ley para interpretar, aplicar, implementar y desarrollar los acuerdos que prevén la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad, en una o varias ocasiones, y para efectuar el aumento de capital que corresponda, así como la facultad para subsanar y complementar los acuerdos en todos los aspectos que sea preciso y cumplir todos los preceptos legales que sean necesarios para su ejecución de forma satisfactoria. A tal efecto, el Consejo de Administración podrá subsanar las omisiones o defectos de los acuerdos citados anteriormente que puedan ser detectados por autoridades, funcionarios u organismos españoles o extranjeros e igualmente podrá adoptar cuantos acuerdos y formalizar cuantos documentos públicos o privados estime necesarios o convenientes para adaptar los acuerdos anteriores de emisión de valores convertibles o canjeables y el aumento de capital correspondiente a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o, en general, de cualquier otra autoridad, funcionario o entidad competente, ya sea español o extranjero.*

8.- Admisión a cotización.-La Sociedad, cuando proceda, solicitará la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, de los valores emitidos por la Sociedad al amparo de esta delegación, y el Consejo de Administración queda autorizado, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para llevar a cabo cuantos actos y trámites sean necesarios para la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los distintos mercados de valores españoles o extranjeros.

9.- Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o de warrants por filiales. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las filiales de la Sociedad.

10.- Facultad de delegación.-Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

12.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN, PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y LAS EMISIONES DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APRUEBE AL AMPARO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN LOS ACUERDOS 10 Y 11.

EXPLICACIÓN:

Tal y como se ha indicado anteriormente, si el Consejo de Administración decide emitir nuevas acciones o valores convertibles, la Ley de Sociedades de Capital reconoce a los accionistas el derecho de suscripción preferente, de tal forma que dichas acciones o valores deberán ser ofrecidos en primer lugar a los accionistas en proporción a su participación accionarial.

En relación con las ampliaciones de capital y las emisiones de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración pueda aprobar al amparo de las autorizaciones otorgadas bajo los Acuerdos 10 u 11 (de ser aprobados), este acuerdo tiene por objeto la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir nuevas acciones o valores convertibles canjeables por nuevas acciones ordinarias, si el valor de las acciones ordinarias asignadas y aquellas que se vayan a asignar como resultado de la conversión o canje de los referidos valores no supera un importe nominal equivalente al 5% del importe nominal total del capital social ordinario emitido de la Sociedad, sin necesidad de que las acciones o valores convertibles o canjeables sean ofrecidos en primer lugar a los accionistas existentes en proporción a su participación accionarial en ese momento.

El Consejo de Administración tiene intención de adherirse a las normas recogidas en los *UK Pre-Emption Group Statement of Principles* como si resultaran de aplicación a una sociedad de nacionalidad española, absteniéndose de asignar acciones mediante aportaciones dinerarias y sin derecho de suscripción preferente por encima de un importe equivalente al 7,5% de todo el capital social ordinario emitido de la Sociedad durante un período de tres años consecutivos, sin una explicación o consulta previa a los accionistas.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha emitido un informe con objeto de justificar esta propuesta de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DUODÉCIMO

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, conforme a lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones o de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración apruebe al amparo de las autorizaciones otorgadas en virtud de los Acuerdos 10 y 11 anteriores, siempre que los aumentos de capital y las emisiones, la conversión o canje de los referidos valores estén sujetos a un importe nominal máximo total de las acciones emitidas y aquellas que se emitan como resultado de la conversión

o canje de los referidos valores del cinco por ciento del capital social en la fecha de aprobación de este Acuerdo.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

13.- APROBACIÓN, HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DEL PRÓXIMO AÑO, DE LA REDUCCIÓN A QUINCE DÍAS DEL PLAZO DE CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 515 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta de Accionistas aprobar la reducción a quince días del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DECIMOTERCERO

“Aprobar, hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año, la reducción a quince días del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.”

* * *

14.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración solicita la delegación de las facultades y autorizaciones precisas para ejecutar todos los acuerdos anteriores conforme a la legislación aplicable.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DECIMOCUARTO

“Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Independiente Senior, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán: (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los acuerdos expuestos anteriormente a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente; (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente; (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su implementación; (iv) depositar las cuentas anuales y cualquier otra documentación obligatoria en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su implementación de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente.”

* * *

5 de mayo de 2022